

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO L.

PACHUCA, 1° DE DICIEMBRE DE 1917

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del C. diputado Gustavo Durán

Con asistencia de los Diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Corral, Cobos, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pando, Piñato Sánchez y Rubio, a las diez de la mañana se abrió la sesión.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con los documentos en cartera:—Circular número 43 de la Secretaría General del Departamento del Ejecutivo de Puebla, remitiendo a esta Legislatura un ejemplar de la Constitución Política de aquél Estado, expedida el 8 de septiembre y promulgada el 15 del mes siguiente:—"Recibo y gracias."—Estado de Hidalgo.—Tribunal Superior de Justicia.—Oficio número 12,472.—Dándose por enterado aquel Tribunal de que en sesión verificada el 20 de los corrientes esta H. Legislatura tuvo a bien acordar que el 23 del mismo, a las cuatro de la tarde, se constituiría en Congreso Constituyente, iniciando la discusión del proyecto de Constitución Política del Estado.—"Archivase."—Curso del Sr. Felipe Ojeda, manifestando al Presidente de este H. Congreso que ha llegado a su conocimiento que el candidato Sr. Lic. Florencio Hernández lo propuso como testigo del fraude cometido en las mesas 1ª, 5ª y 10ª y que a su vez manifiesta como hombre honrado que las elecciones que se efectuaron en el Municipio de Alfajayucan, se hicieron estrictamente conforme a la ley de la materia, honrándose en comunicarlo en obsequio a la verdad y la justicia.—"Pase a la Comisión respectiva."—Curso del C. Emilio F. Echeni que en el que hace una oposición a la solicitud que hicieron los vecinos de la Hacienda de San José Tepenené del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, en solicitud de que se erija dentro de la comprensión exclusiva de dicha Hacienda un pueblo, y aduce que los relacionados vecinos no tienen propiedad ni han habitado como peones y como arrendatarios o medieros de ella, pues que sería verdaderamente atentatorio que no siendo más que peones o aparceros de ella se adueñaran después de la finca y que facultada su abogado patrono el Sr. Lic. Sánchez Mejorada para que a su nombre y según lo acostumbrado en estos casos pueda presentar y hacer las gestiones que en este asunto estime oportunas.—"Que justifique debidamente su personalidad ante esta H. Legislatura."—Curso presentado por varios vecinos de Atotonilco el Grande en el que piden a este H. Congreso declare, previos los trámites legales, nuevamente un pueblo el que hace mucho tiempo se nombró San Nicolás Ayotengo y que perteneció al mismo Distrito de referencia, que dicho Pueblo según antecedentes que ellos tienen, se hallaba situado en terrenos que hoy forman parte de la llamada hacienda "El Zocotal," distante de ese lugar unos dos kilómetros hacia el Norte, y que su objeto

al hacer tal solicitud, ha sido el anhelo de habitar el terreno de sus antepasados que en recuerdo de los mismos y al amparo de los mandatarios o revolucionarios constitucionales, se reconstruya dicho pueblo, comprometiéndose a aportar los recursos que sean necesarios.—"Pase a las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y División Territorial."—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Estadística y Fomento.—Oficio número 52, participando a este H. Congreso haber quedado enterado el C. Gobernador por el oficio número 352 del mismo, del acuerdo y dictamen aprobados en virtud de la petición hecha por el C. Emiliano Rivera para la reparación del camino que une la estación de "Apulco" del Ferrocarril Hidalgo con la población de Zacualtipán de este Estado, el cual ya se hizo del conocimiento del Director de Obras Públicas, a fin de que este nombre un Ingeniero que después de hacer una inspección, rinda el informe respectivo.—"Enterado."—Poder Ejecutivo.—Sección de Estadística y Fomento.—Oficio número 563, en el que se sirve manifestar el C. Gobernador que por el oficio número 201 de este H. Congreso quedó enterado de la iniciativa que dirigió al mismo el C. Presidente Municipal de Tecozautla ante la H. Asamblea Municipal de aquel Municipio para obtener del Ministerio de Fomento la concesión de las aguas del río de San Juan del Río, linifre de aquella jurisdicción y aprovecharlas en la irrigación de los terrenos, dicho oficio ya lo hizo del conocimiento de la H. Asamblea Municipal a fin de que informe sobre el particular.—"Enterado."—Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales, relativa a la petición que hicieron los vecinos de Tepenené, del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, pidiendo se decretase que dicha Ranchería se erija en Pueblo.—Se dió lectura al decreto que contiene como punto resolutivo, el cual es como sigue:—"Art. Único.—Se erije en Pueblo la Ranchería de Tepenené, del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan."—"Segunda lectura, citándose para su discusión el día 1° de noviembre."—Este trámite se hizo después de haber preguntado la Secretaría a la Asamblea si el asunto era de urgencia a lo que contestó esta afirmativamente.—Se dió segunda lectura al dictamen sobre el proyecto de Ley que tiende a reformar la fracción 5ª del artículo 1° de la Ley de Logreos vigente, en el sentido que desde el día 1° de noviembre próximo entrante el impuesto, al pulque que se produce en territorio de esta misma Entidad sea de \$ 0.50 ca. por hectolitro y por acurdo 1° que se adicione para el Municipio respectivo el 20 p. s.—"Segunda lectura y se cita para el martes próximo para su discusión; comuníquese al Ejecutivo para que asista o renuncie el derecho."—Acto seguido se levantó la sesión, previa cita para hoy a la hora reglamentaria.

Es copia.—E. O. M., José Lorano Reyes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia de los diputados Gustavo Durán y Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares,

Madrid, Paz, Pan lo, Pintado Sánchez y Rubio, a las diez de la mañana se abrió la sesión.—Acto seguido la Presidencia manifestó a la Asamblea que se iba a nombrar nueva Mesa, y que con tal motivo se suspendía la sesión momentáneamente para que cambiaran impresiones los señores diputados.—Reanudada ésta se procedió a la elección, habiendo resultado de ella y por mayoría de votos, como Presidente el diputado Eduardo del Corral y como Vice-presidente el diputado Ismael Pintado Sánchez.—Acto continuo el diputado Durán invita al diputado del Corral a ocupar la Presidencia. Verificado ésto y una vez en la Presidencia el diputado del Corral se procede a dar lectura al dictamen que produjo la Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales, relativo a la solicitud presentada por los vecinos de la Ranchería de Tepenéné, Municipio del Arenal, para que aquélla se erija en Pueblo, dictamen que había quedado de segunda lectura, citándose el día de hoy para su discusión.—Sujetado a ella, el diputado Hernández y Lara pide la palabra para dar lectura a algunos datos tomados de la Comisión Nacional Agraria, datos que al ser aceptados como documentos probatorios, manifiesta que tienen el valor de los documentos protocolizados y llama la atención acerca de los referidos datos, en los que se ve que, según los vecinos de la Ranchería, existió Tepenéné como pueblo, en época no muy lejana, con sus casas, las que habían sido demolidas por el primer dueño de la Hacienda y manifestó que al erigirlo en pueblo no se hacía sino darle la denominación que le corresponde. Que abrigaba la creencia de que la Cámara no se echa ninguna responsabilidad, tanto más que existe un Juzgado Conciliador que desde época lejana ya había existido y que además cuenta con una escuela con más de 70 alumnos; que reúne todas las condiciones para ser pueblo; que no va a gravar al Erario porque puede subsistir por sí solo, y pidiendo por último, que no se vacile en erigir en pueblo a Tepenéné por ser de justicia lo que solicitan sus vecinos. Después de declarar la Secretaría que sigue a discusión el asunto, el diputado Bárcena Austreberto pide la palabra y dice que como quiera que el asunto que está a debate es por así decirlo el primero de ésta índole que se presenta a la Legislatura en su vida de Legislatura revolucionaria y que por lo tanto su resolución determinará la orientación definitiva que la Asamblea deba tomar en la lucha contra los latifundistas, como miembro de la Comisión, se cree en el deber de exponer que el referido dictamen está apoyado si se quiere en un principio legal indiscutible que ha sido motivo de hondas preocupaciones de parte de los que suscriben, pero que en él queda expresada su convicción personal perfectamente arraigada y que el propio caso servirá de norma para dar a conocer cuál será la conducta futura en los asuntos de restitución de tierras. Después de insistir en que es el primer caso de esta naturaleza que se presenta, hace hincapié en el hecho de que después de una revolución que ha traído determinados ideales que llenar y de que se vienen a instalar los Poderes Constitucionales en la Capital de la República y en las de los Estados, tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados, después de este movimiento revolucionario están en la obligación de llevar a debido efecto las promesas revolucionarias que el Gobierno pre constitucional no pudo desarrollar ampliamente, precisamente por la falta de dichos Poderes. Respecto a los escritos que ha venido presentando el llamado representante del propietario de la hacienda de Tepenéné expresó su parecer, asentando que en lugar de habérselas dado el trámite de que se le diga al promovedor que justifique su personalidad, debiera claramente haber manifestado que el asunto estaba en estado de discusión en la Asamblea y que los componentes de esta institución han venido a cumplir las sagradas promesas revolucionarias, las que en el terreno de las ideas desde 1910, han venido proclamando tierras para los pueblos, tanto más que el derecho de la propiedad en nuestro país no fue tocado ni por la revolución de independencia, ni mucho menos por los constituyentes del 57, quienes autorizaron el derecho de propiedad que originariamente había sido atacado en la época de la conquista. Agregó que de acuerdo con el principio revolucionario, hay que dar tierras y para ello tomarlas de don-

de las haya y que si los diputados van a fundar sus resoluciones a este respecto dentro de principios inviolables de la ley, indudablemente que no podrán cumplir con esas promesas, más aún cuando las leyes han venido haciéndose de tiempo atrás para favorecer los intereses de los poderosos y del grupo favorecido por los que están en el poder; que un Tribunal de Justicia tiene la obligación de resolver todas las cuestiones con arreglo estricto al derecho, pero que una Legislatura es un Tribunal Político y que bajo el aspecto político debe verse el asunto de tierras, terminando por expresar que, como miembro de la Comisión ha suscrito con plena conciencia el dictamen el cual inviolablemente sostendrá.—El diputado Paz pide en seguida la palabra para manifestar, que veía con beneplácito que la Asamblea se iba encaminando por el camino del deber, y cumplía con las sagradas promesas de la revolución y que tanto a unos como a otros les daba la mano franca y leal de amistad y concordia.—El diputado Hernández y Lara nuevamente hace uso de la palabra, para manifestar que en virtud de haber circulado el rumor de que era posible la petición de amparo contra actos de la Legislatura en virtud de la declaración hecha de quedar erigida en Pueblo la Ranchería de Tepenéné, iba a desvanecer los temores que pudiera haber, por que se le antoja que si la Cámara se tomara las atribuciones de designar con el nombre de "Ignacio Ramírez" a una calle cualquiera, al aceptar esta idea se temiera que un grupo de muchos protestara contra tal designación, y que cree que el temor principal radica en que algunos señores diputados, se imaginan que van a ser los responsables por las cuestiones de las tierras del Pueblo de Tepenéné, siendo que la Asamblea no va a darle absolutamente nada de tierras, por lo que vuelve a repetir, como anteriormente, que no tienen ninguna responsabilidad y si salvan su conciencia como representantes de los pueblos del Estado de Hidalgo.—El diputado Austreberto Bárcena entra en algunas consideraciones acerca del posible pedimento de amparo a que se ha hecho mérito y manifiesta que dadas las ideas que profesa y la conciencia de que el Congreso cumple fielmente con las promesas revolucionarias, no le interesa en lo más mínimo la amenaza de amparo, y al efecto recuerda las frases vertidas por uno de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del incidente de amparo promovido por un reo político, frases que en concreto declaraban que antes que Magistrado, era Revolucionario y que dieron origen a comentarios por la prensa que hicieron que el Magistrado aludido fuese más explícito en sus ideas, terminando el diputado Bárcena con la expresión de que si el Tribunal más alto de la República, ha seguido un criterio de esa especie, el Congreso, que más que otra cosa es un Tribunal Político, debería resolver con criterio más que legal, político, y que si no es así, la Historia se encargará de juzgar.—Habla en seguida el diputado Bárcena José, y después de manifestar las razones que tiene para conocer los antecedentes relativos a la petición de restitución hecha por los vecinos de Tepenéné, y que fue tramitada por la Comisión Local Agraria, hace notar que no quedaron probados ningunos derechos de propiedad, ni aun siquiera de las porciones de tierra, en que han sido construidas las casas, abrigando la creencia de que el despojo ha existido y de que éste fue hecho en la época del General Díaz, porque los dueños de la Hacienda de Chicabasco, eran los entonces propietarios de lo que hoy es Tepenéné, la que después pasó a ser de la propiedad del Dr. José Carranza, quien a su vez la vendió al Sr. Lic. Emilio F. Bohénique, aun cuando por cuestiones testamentarias no ha quedado hecha la escritura correspondiente y termina haciendo notar que es conveniente declarar la expropiación de las tierras para no dejar en condiciones difíciles a los vecinos de Tepenéné.—A invitación del diputado Bárcena Austreberto, el diputado Durán expresa su opinión, haciendo notar que no debe confundirse la solicitud de erección en pueblo hecha por los vecinos de Tepenéné, con la restitución o dotación de tierras que son objeto de la secuela marcada por el Decreto de 6 de enero de 1915. Con relación a las ideas expresadas por el diputado Bárcena José, llamó muy especialmente la atención y dijo que eran dignas de tomarse en consideración en lo referente a la expropiación, puesto que probado que los habitantes de

la Ranchería de Tepenené figuraban como arrendatarios de la Hacienda del mismo nombre, eran de declararse previamente de utilidad pública las tierras necesarias para el asiento del pueblo a fin de evitar una posible y nada remota dificultad para llevar a feliz término la laudable idea de erigir en pueblo a la Ranchería. — Objetadas por el diputado Hernández y Lara las ideas del diputado Durán, éste último demostró que la situación real de los de Tepenené, era de arrendatarios, pues la circunstancia de dar parte de la cosecha a los propietarios de la Hacienda, significaba nada menos que el reconocimiento de un derecho por parte de los de la Ranchería. Después de insistir los diputados Hernández y Lara y Durán, acerca de este punto, el diputado del Corral, terciando en el debate, expuso que tal y como se presenta el proyecto de Decreto, se deja a los de Tepenené, en peores condiciones de las en que se hallan y que por tanto debe declararse la expropiación. — Hablan nuevamente los diputados Bárcena José, Durán y Hernández y Lara, después de lo cual se declara suficientemente discutido el punto: — Sometida a votación la proposición de la Comisión, fué aprobada por unanimidad de votos en la forma siguiente: — "Se erige en Pueblo la Ranchería de Tepenené, del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan." — Terminada la votación, el diputado Durán, insiste en que sea agregada la declaración relativa a que son de utilidad pública las tierras necesarias para el asiento del pueblo, manifestando que consideraba convenientemente la concentración de familias a fin de atender a las necesidades inherentes a todo pueblo; que era probado por las casas de la Ranchería se encuentran diseminadas, ocupando una regular extensión de terreno, y que para el caso de dotar de la tierra necesaria para el ejido al nuevo pueblo, era indispensable el asiento del poblado, en lo que se denomina "fundo" para que así las Comisiones creadas por el decreto de 6 de enero de 1915, pudiesen proceder con exactitud y facilidad, alegando que aprobada unánimemente por la Asamblea la erección del pueblo, el detalle que proponía en nada afectaba la idea de la erección, y si favorecía en mucho a los solicitantes. — Apoyada por los diputados Bárcena José y del Corral, la Asamblea acepta la proposición de que se trata, después de discutirse por los diputados del Corral y Durán, si debía decretarse la expropiación o declararse tan sólo la utilidad de las tierras, siendo aceptado esto último unánimemente por la Asamblea, y quedando el Decreto como sigue: "Art. 1° Se erige en Pueblo la Ranchería de Tepenené, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan. — Art. 2° Para los efectos del artículo anterior, se consideran de utilidad pública las tierras que sean necesarias." — Acto continuo, la Presidencia declaró levantada la sesión.

Es copia. — El O. M., José Lorenzo Reyes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1917
Presidencia del O. diputado Eduardo del Corral, jr.

Presentes los ciudadanos diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Antonio, Hernández Lauro, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana se abrió la sesión. — Acto seguido, la Secretaría lee lista de los presentes y a continuación da lectura de las sesiones verificadas los días 31 del próximo pasado, y 1° del presente, habiéndose aprobado la primera y retirado la segunda a moción del diputado Bárcena Austreberto. — Se da cuenta en seguida con los documentos recibidos: — Oficio de la Secretaría General del Estado, manifestando por acuerdo del O. Gobernador, que se ordena a la Tesorería General haga el descuento correspondiente al diputado Alfredo Madrid, por haber faltado a la sesión verificada el 27 del próximo pasado octubre. — Archívase. — Oficio Núm. 5901 de la misma Secretaría, contestando de enterado de que el 25 del pasado octubre se constituyó esta Asamblea en Congreso Constituyente

iniciando la discusión del Proyecto de Constitución Política del Estado. "Archívase." — Oficio marcado con el número 5908 manifestando que ya se ordenó al O. Director de Educación Normal, remita al Salón de esta H. Legislatura, las bancas que se encuentran en la Sala de Actos de la Escuela Normal "Benito Juárez." "Enterado y que hasta la fecha no se han recibido las bancas." — Oficio núm. 5910 de la misma Secretaría, remitiendo quince ejemplares de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. "Recibo y gracias." — Comunicación girada por la Sección de Gobernación de la Secretaría General del Gobierno, manifestando haber quedado enterado el O. Gobernador del Memorial que elevaron varios profesores ante esta Cámara, exponiendo las causas que a su juicio han contribuido para el atraso de la Instrucción Pública en el Estado. "Archívase." — Oficio marcado con el número 3350 girado por la Dirección General de Rentas de la propia Secretaría, manifestando que los datos que se pidieron a la Contaduría por conducto de esta H. Cámara, son los que se refieren a los ingresos y egresos habidos en las Tesorerías Municipales, y no los que corresponden a las Administraciones de Rentas y Tesorería General. — Por tanto pide nuevamente se ministren esos datos. — El diputado Austreberto Bárcena hace notar que los datos a que se refiere el oficio a que se acaba de dar lectura son los que precisamente manifestó el Contador General haber pedido al Oficial Segundo de la Oficina de su cargo, y que dicho empleado no los había podido ministrar. — La propia Presidencia por conducto de la Secretaría, le da el trámite de "enterado." — Nota núm. 221 del Juzgado del Registro Civil, participando la instalación de esa oficina en la Sa. de Hidalgo núm. 80. — "Enterado." — Comunicación de la Presidencia Municipal del Real del Monte, transcribiendo el acuerdo de la H. Asamblea Municipal, para que se haga presente a este Cuerpo las malas circunstancias en que se encuentra el profesorado de esta población, debido a los exiguos emolumentos que les asigna el Presupuesto de Egresos, a fin de que esta H. Legislatura acuerde lo conveniente. "Pase a las Comisiones de Instrucción Pública y Hacienda unidas." — Comunicación núm. 400 del Congreso del Estado de México, participando la renovación de nueva mesa Directiva de esa Cámara. — "Enterado." — Comunicación núm. 375 del mismo Congreso, participando que el día 30 del próximo pasado quedó terminada la Constitución Política de ese Estado, la cual fué protestada con la solemnidad del caso, por los tres Poderes de esa Entidad. — "Enterado con satisfacción." — Nota núm. 359 del repetido Congreso, solicitando se les remita un ejemplar del reciente Decreto sobre pago de contribuciones expedido por el Gobernador de este Estado, C. Nicolás Flores. — "Remítaseles el Presupuesto vigente." — Circular del Superior Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, participando que con fecha 20 del próximo pasado octubre, se instaló ese Tribunal, con el personal que en su citada nota fija. — "Enterado." — Comunicación núm. 580 del Poder Legislativo de Veracruz, remitiendo un ejemplar de la Constitución Política de ese Estado, la cual fué promulgada el 16 de Septiembre anterior. — "Recibo y gracias." — Oficio núm. 250 de la H. Legislatura del Estado de Colima solicitando se le remita un ejemplar de la ley de hacienda vigente en este Estado. — "Remítaseles un Presupuesto y una colección de leyes Hacendarias." — Escrito del O. Diputado Mancera, adjuntando el certificado mérito necesario para justificar, conforme al Reglamento, su solicitud de licencia ilimitada. — La Presidencia por conducto de la Secretaría pone a la consideración de la Asamblea la resolución que debe darse a dicha petición. — Tras breve discusión en la que toman parte los diputados Paz, Bárcena Austreberto y Corral y en la que se hace mención a si se debía o no conceder con goce de dietas, se acuerda por unanimidad el siguiente trámite: — "Dígase al C. Ing. Mancera que se le concede licencia por treinta días y que el Congreso desea el pronto restablecimiento de su salud. — Llámese al suplente a la mayor brevedad." — Escrito del O. Serapio López en representación de los vecinos de la Ranchería de Teohatl, adjuntando un padrón que demuestra que dicha ranchería cuenta con el número suficiente de habitantes para poder ser erigido en Pueblo. — "Pase a la Co-

misión que tiene antecedentes" — Otro escrito de los vecinos de la ranchería de "Vite" solicitando se erija en pueblo pues que cuenta con los elementos necesarios para su vida — "Pase a la Comisión de Gobernación y División Territorial." — Momentos después la Presidencia hace la declaración de quedar levantada la sesión.

En copia. — El O. M., José Lozano Reyes.

PODER EJECUTIVO

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación — Circular número 96 Pachuca, 14 de noviembre de 1917.

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Estado y del Despacho del Interior, en circular número 31, fechada el 29 de octubre próximo pasado comunica al señor Gobernador lo siguiente:

"Con fecha 23 de mayo y 31 de julio del corriente año, y marcadas con los números 2 y 15 respectivamente, esta Sub-secretaría de Estado, Negocios Interiores, envió a Ud. dos circulares en demanda de datos conducentes a la reglamentación del culto religioso en esa Entidad Federativa. Como hasta la fecha los datos recibidos han sido en número sumamente reducido, me permito recordar a Ud. la necesidad que esta propia Secretaría tiene de completar su estadística respectiva. Además, para cumplimentar las atribuciones que el artículo 130 constitucional otorga a los Poderes Federales en materia de culto religioso y disciplina externa, he de merecer que se sirva Ud. enviar a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, y sin perjuicio del cumplimiento de las circulares antes citadas, los siguientes datos:

Número total de Templos en el Estado, ubicados dentro de esa misma ciudad, pueblo, villa o cualquier otro centro de población, especificando cuidadosamente el número aproximado de habitantes que haya en la vecindad del Templo y a la que se puede presumir que éste presta sus servicios de un modo inmediato, ordinario o directo. En el caso de que dos o más Templos se encuentren ubicados dentro de un mismo barrio y pueda considerarse que a él concurren indistintamente los habitantes del mismo, se indicará la distancia que separa un Templo de otro.

Finalmente se servirá Ud. emitir la opinión de ese Gobierno a su digno cargo, respecto de cuáles Templos deben permanecer destinados al culto, y cuáles deben ser utilizados en servicios públicos, muy especialmente en el caso anterior de mediar entre dos o más de ellos proximidad desproporcionada con las necesidades de la población. En este caso también comprenderá el informe la amplitud de los Templos en cuestión, y los demás datos de orden moral y material que sean necesarios, para formar un juicio completo del caso y de la oportunidad de las medidas que se dicten."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo inserto a Ud. para su conocimiento y a fin de que a la mayor brevedad se sirva enviar a este Gobierno los informes y datos que solicita la citada Secretaría de Estado, así como también emitir su opinión acerca de los Templos que en su concepto deban permanecer destinados al culto según la mente de la preinserta circular.

CONSTITUCION Y REFORMAS. — El Oficial Mayor E. del Despacho, Ls. Eduardo Suárez.

INFORMACION

Nombramientos

Han recibido nombramientos los siguientes CC. de Ministro ejecutor del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huejutla, el C. José Argüelles Grande, y de Escribiente Primero del mismo

Juzgado el C. Guillermo Hernández; Comisario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tula de Allende, el C. Ernesto Jiménez y Benigno Garduño como Propagador de la Vacuna en los Municipios foráneos del Distrito de Pachuca.

Licencias

Por licencia concedida al C. Antonio Díaz, Presidente Municipal del Municipio de Huehuetla, (Tenango de Doria) se ha hecho cargo del despacho el C. Héctor L. Azpra.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Participa el Presidente de este Alto Cuerpo, que el día 20 de los corrientes, clausuró su primer período de Sesiones.

Sección de Estadística y Fomento

RENUNCIA. — Al Sr. Ing. Gabriel Cruces, le fue aceptada la renuncia que hizo del cargo de Secretario de la Comisión Local Agraria.

NOMBRAMIENTOS. — Han sido nombrados en la Comisión Local Agraria, el Sr. Ing. Enrique Rodríguez, como Topógrafo; el Sr. Manuel Margaña, como Secretario Interino; y las Sritas. Luisa Barranco, Concepción Bárcena y Refugio Guillén, también con el carácter de interinos; Oficial, Taquígrafo y escribiente, respectivamente.

LICENCIA. — La Srita. Macedonia Romero, 3er. Estacionario de la Oficina Central de los Telégrafos del Estado, disfruta de un mes de licencia por causa de enfermedad

CONCURSO LITERARIO

LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION NORMAL, PREPARATORIA Y PROFESIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de fomentar en la República el cultivo del arte literario, que ha sido siempre la expresión más genuina de la cultura de un pueblo, y anhelando la difusión de los ideales indo-latinos, a nombre del Ejecutivo del Estado, convoca a los escritores residentes en el país, para un Concurso Literario conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. — Los temas del Concurso serán tres:

I. Una Oda a "LA RAZA."

II. Una composición poética (tema libre).

III. Un estudio sociológico sobre "LA UNION LATINO-AMERICANA."

SEGUNDA. — La composición sobre el tercer tema deberá ser de tales dimensiones que su lectura no exceda de 30 minutos.

TERCERA. — La mejor composición sobre cada tema, a juicio del Jurado, será premiada con \$200.00, DOS CIENTOS PESOS, y la mejor poesía, además, con la FLOR NATURAL.

Las composiciones que se presenten al Concurso serán firmadas con un pseudónimo y se remitirán bajo cubierta lacrada, dentro de la cual irá, también lacrada, otra cubierta que contendrá en el exterior el pseudónimo, y dentro, el nombre y apellido del autor, lugar de su residencia y domicilio. Los sobres se remitirán a la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional, llevando en la parte anterior de la cubierta la contraseña J. F.

CUARTA. — Queda abierto el Concurso desde la presente fecha y se clausurará el 5 de febrero de 1918, fecha hasta la cual se recibirán los trabajos que se presenten.

QUINTA.—Los trabajos serán entregados, inmediatamente después de clausurado el Concurso, al Jurado Calificador, quien dará a conocer su fallo antes del 1º de marzo. El Jurado podrá conceder Menciones Honoríficas a las composiciones que a su juicio lo merezcan.

SEXTA.—No se devolverán los originales de las composiciones presentadas, y la propia Dirección General se reserva el derecho de publicarlas, pudiendo los interesados publicarlas por su parte, si lo desean.

SEPTIMA.—Los premios serán entregados por el Señor Gobernador del Estado, en la ceremonia que al efecto se verifique el 21 de marzo de 1918, en esta ciudad.

OCTAVA. Oportunamente se dará a conocer al público las personas que integren el Jurado Calificador. Constitución y Reformas. Pachuca, 12 de octubre de 1917.—El Director General, Prof. Felipe de J. Espinosa.—El Secretario, Prof. Julio M. García.

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Estado Civil del Municipio de Pachuca, durante la segunda quincena del mes de octubre de 1917.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños	72
Niñas	74

Total número de nacimientos registrados. 146

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Miguel Pérez y Gudelia Tapia; Cleofas Navarro e Irene Mejía; Lucio Galindo y Carlota Romero; Avelino Crespo y Justa Sánchez; Constancio Casado y Hermila Esquivel; Lorenzo Martínez e Ignacia Trejo; Aurelio Acosta y Juvenicia Quintero; Manuel Arcoy y Soledad Rodríguez; Cruz Aguilar y Eudalia Zamora; Celestino Esquivel y Petra Torres; Facundo Galván y Bartola Mata.

MATRIMONIOS

Justino Elizalde y Candelaria Salas; Miguel Bardales y Bernabé Flores; Baldomero Lazcano y Domitila Cabrera; Pedro A. Ramírez y Josefina Ramírez; Adalberto Martínez y Amparo Munguía; Severino Mofales y Refugio Hernández; Fernando Noriega y Felicitas Gordillo; Mariano Cervantes y Señorina Flores; Alejo A. Flores y Paz Aguirre; Manuel Campirano y Angela García; Manuel Puga y Ana Martínez; Jesús Moreno y María Rebeca Ballesteros.

DEFUNCIONES

Individuos del sexo masculino	54
" " " femenino	47

Total número de defunciones registradas 101

Pachuca, 31 de octubre de 1917.—El Juez del Estado Civil, Manuel Martiarena.

GOBIERNO GENERAL

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

(CONTINUA)

Art. 420.—Para conformarse el tutor con la demanda establecida contra el menor sobre propiedad de bienes muebles preciosos, bienes raíces u otro de real, cualquiera que sea su cuantía, necesita el consentimiento del curador y la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

Art. 421.—La expropiación por causa de utilidad pública, de bienes de incapacitados, no se sujetará a las reglas antes establecidas, sino a lo que dispongan las leyes de la materia.

Art. 422.—El tutor de un demente está obligado a presentar en el mes de enero de cada año, al juez del domicilio, un certificado en el que dos facultativos declaren el estado del demente, a quien para el efecto reconocerán en presencia del curador. El juez se cerciorará del estado que guarde el incapacitado y tomará todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Art. 423.—Las rentas y, si fuere necesario, aun los bienes del demente, se aplicarán de preferencia a su curación.

Art. 424.—Para seguridad, alivio y mejoría del demente, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador. Las medidas que fueren muy urgentes, podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al Juez para obtener la debida aprobación.

Art. 425.—Cuando haya de contraer matrimonio el hijo de un incapacitado, el tutor de éste propondrá al juez lo que haya de dársele de los bienes del padre. También propondrá todo lo concerniente a las capitulaciones matrimoniales si se tratare de un hijo menor.

El juez, oyendo al hijo y al curador del incapacitado resolverá lo que estime conveniente sobre el particular.

Quando el hijo fuere menor, se oirá a su tutor, y si éste estuviere impedido o no lo hubiere se le nombrará un tutor interino para el caso.

Art. 426.—Cuando el tutor no hiciera la propuesta de que habla el artículo anterior, el juez podrá exigirle que lo verifique; y si no lo hiciera, hará la propuesta el mismo hijo.

Art. 427.—Cuando el hijo mayor de edad que intenta casarse, esté desempeñando la tutela del padre o de la madre, promoverá el nombramiento de un tutor interino para que haga la propuesta a que se refiere el artículo 425.

Art. 428.—Cuando sea tutor el marido, continuará ejerciendo respecto de su mujer incapacitada los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:

I.—En los casos en que conforme a derecho fuere necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá o se hará por el Juez, con audiencia del curador.

II.—La mujer, en los casos en que puede querellarse de su marido, o demandarlo, para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representada por un tutor interino que el juez nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento; y si no la cumple, será responsable de los perjuicios que se sigan a la incapacitada.

Art. 429.—Cuando la tutela del incapacitado recayere en su mujer, ejercerá ésta la autoridad de aquél, como jefe de la familia, pero no podrá gravar ni enajenar los bienes raíces, ni los derechos, ni los muebles preciosos del marido, sin previa autorización judicial y audiencia del curador.

Art. 430. — En caso de malos tratamientos, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado, o de mala administración de sus bienes, podrá la mujer ser removida de la tutela a petición del curador o de los parientes del marido.

Art. 431. — Cuando la tutela recaiga en cualquiera otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas para la de los menores.

Art. 432. — El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del menor, que podrán fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho le nombre en su testamento, y en defecto de ellos para los tutores legítimos y dativos, el juez.

Art. 433. — En ningún caso bajará la retribución del cuatro, ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

Art. 434. — Si los bienes del menor tuvieren un aumento extraordinario en sus productos, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, tendrá éste derecho a que se le aumente la remuneración hasta una mitad más del diez por ciento que fija el artículo anterior. La calificación del aumento se hará por el juez, con audiencia del curador.

Art. 435. — Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de su cuenta.

CAPITULO XXXI

DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA

Art. 436. — El tutor está obligado a rendir al Juez cuenta detallada de su administración en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor como sospechoso.

Art. 437. — La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiere recibido el tutor por conducto de los bienes y la aplicación que les hubiere dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e irá acompañada de un balance del estado de los bienes.

Art. 438. — El tutor es responsable del valor de los créditos activos, si dentro de sesenta días contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.

Art. 439. — Si el menor no está en posesión de algunos bienes a los que tenga derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses contados desde que tuvo noticia del derecho del menor, no entabla a nombre de éste judicialmente las acciones conducentes para obtener el recobro o la indemnización.

Art. 440. — Lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que después de intentadas las acciones, pueda resultar al tutor por culpa o negligencia en el desempeño de su encargo.

Art. 441. — Las cuentas deben darse en el lugar en que se desempeña la tutela.

Art. 442. — Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya anticipado de su propio caudal, y aunque de ellos no haya resultado utilidad al menor, si esto ha sido sin culpa del primero.

Art. 443. — Ninguna anticipación ni crédito contra el menor se abonará el autor, si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el juez, con audiencia del curador.

Art. 444. — El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del juez, del daño evidente que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.

Art. 445. — La obligación de dar cuentas no puede ser dispensada en contrato o última voluntad, ni aun por el mismo menor; y si esa dispensa se pusiere como condición en cualquier acto, se tendrá por no puesta.

Art. 446. — La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor; y si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.

Art. 447. — La garantía dada por el tutor no se cancelará sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.

CAPITULO XXXII

DE LA EXTINCION DE LA TUTELA

Art. 448. — La tutela se extingue:

I. — Por la muerte del tutor; por su ausencia declarada en la forma legal, por su remoción, o por excusa o impedimento supervenientes;

II. — Por la muerte, por la cesación del impedimento, y por la emancipación del incapacitado. En este último caso, la tutela acaba respecto de la persona del menor, pero no respecto de sus bienes, observándose lo que disponen los artículos 475 y 476.

CAPITULO XXXIII

DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Art. 449. — Acabada la tutela, el tutor está obligado a dar cuenta de su administración al menor o a quien le represente. Esta cuenta debe compendiar desde la fecha en que se hubiere rendido la cuenta anterior.

Art. 450. — El tutor o en su falta quien le represente, rendirá las cuentas en el término de un mes, contados desde el día en que fenezca la tutela. El juez podrá prorrogar este plazo por un mes más, si circunstancias extraordinarias así lo exigieren.

Art. 451. — El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes de ella, y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.

Art. 452. — La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela, cuando los bienes sean muy cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares; el juez puede fijar un término prudente para su conclusión; pero en todo caso deberá comenzarse en el plazo antes señalado.

Art. 453.—El tutor, que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido, en los términos que dispone este capítulo. Si no lo exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al menor.

Art. 454.—La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuará a expensas del menor. Si para realizarlas no hubiere fondos disponibles del menor, el juez podrá autorizar al tutor para que se proporcione los necesarios para la primera, y el tutor adelantará los relativos a la segunda, los cuales le serán reembolsables con los primeros fondos de que se pueda disponer.

Art. 455.—Cuando intervenga dolo o culpa de parte del tutor, serán de su cuenta todos los gastos.

Art. 456.—El convenio celebrado entre el tutor y el que estuvo bajo su guarda, dentro del mes siguiente a la terminación de la tutela, vale contra el tutor, pero no contra el menor.

Art. 457.—El alcance que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. Este en el primer caso, correrá desde que el menor, previa entrega de sus bienes, sea requerido para el pago; y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

Art. 458.—Cuando en la cuenta resulte alcance contra el tutor, aunque por un arreglo con el menor o sus representantes se otorguen plazos al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago; a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

Art. 459.—Si la caución fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador; si éste consiente permanecerá obligado hasta la solución; si no consiente, no habrá espera, y el menor podrá exigir la solución inmediata, o la subrogación del fiador por otro igualmente idóneo, que acepte el convenio.

Art. 460.—Si no se hiciere saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

Art. 461.—Todas las acciones del menor contra el tutor, sus fiadores y garantes por hechos relativos a la administración de la tutela, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años contados desde el día en que el menor, siendo ya mayor, haya recibido los bienes y la cuenta de la tutela.

Art. 462.—Si el tutor cometió dolo o fraude en la entrega de los bienes o si hubiere falsedad, omisión o error de cálculo, en la formación de la cuenta, el cargo que resulte al tutor y la duración de las acciones se sujetarán a las reglas que para esos casos prescriban las leyes.

Art. 463.—Lo dispuesto en el artículo anterior se observará en el caso de que, fenecida la tutela, el menor, siendo ya mayor de edad, celebre algún convenio con quien fuere su tutor, ya sobre los actos administrativos de éste, ya sobre los resultados de las cuentas.

Art. 464.—Si la tutela hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas

acciones contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad.

CAPITULO XXXIV

DEL CURADOR

Art. 465.—Todos los sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor, tendrán un curador, excepto cuando la tutela sea interina y no haya que administrar bienes.

Art. 466.—Lo dispuesto sobre impedimentos y excusas de los tutores, regirá igualmente respecto de los curadores.

Art. 467.—Los que tienen derecho de nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

Art. 468.—Nombrarán por sí mismos el curador con aprobación judicial:

I.—Los comprendidos en el artículo 346 con la limitación que expresa el mismo artículo.

II.—Los comprendidos en el artículo 300.

Art. 469.—El curador de todos los demás sujetos a tutela, será nombrado por el juez.

Art. 470.—El curador está obligado:

I.—A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor.

II.—A vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del juez cuanto crea que puede ser dañoso al incapacitado;

III.—A dar aviso al Juez para el nombramiento del tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela; y

IV.—A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

Art. 471.—El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que por ellos resultaren al menor.

(CONTINUARÁ)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios de los bienes de la intestada Atanasia Múñiz viuda de Rosas, vecina que fué de Tlaxcoapan de este Distrito, inventarios que formará por memorias simples la albacea, y presentará al Juzgado dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, noviembre 22 de 1917.—Manuel D. Ramirez, Sec. Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 24 de noviembre de 1917.—Recibido, 26 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN**

EDICTO

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del señor Ambrosio Ramírez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado y el Diario Oficial de la ciudad de México.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a veinticinco de agosto de mil novecientos diecisiete. — *Adolfo Suárez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, 24 de noviembre de 1917. — Recibido, 26 de noviembre de 1917.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO**

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Vicente Lira, el ciudadano Juez ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" de la Ciudad de Pachuca se cite a las personas que se crean con derecho a ella para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1917. — *Hermilo López*, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 26 de 1917. — Recibido, noviembre 28 de 1917.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

Por disposición del señor Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Rita Bustamante, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, noviembre 16 de 1917. — *Asa, F. García Lechuga*, — *Asa, Carlos M. Barrales*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 22 de noviembre de 1917. — Recibido, 23 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de don Jesús Bustamante, vecino que fué de esta Ciudad, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en el local del Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres

veces consecutivas, así como en "El Malencinado" de esta Ciudad, en el que se harán dos publicaciones.

Pachuca, noviembre 20 de 1917. — *Asa, F. García Lechuga*. — *Asa, Carlos M. Barrales*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1917. — Recibido, 22 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO

Por disposición del ciudadano Ezequiel Velasco, Juez sustituto del de primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Arcadio Silva, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les asiste dentro de treinta días contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Molango, noviembre quince de mil novecientos diecisiete. Doy fé. — *Ignacio F. Vega*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, noviembre 16 de 1917. — Recibido, 23 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE**

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Marcial Sánchez, vecino que fué de Omitlán, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Behemio" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, junio 21 de 1917. — *Domingo Hernández*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 21 de noviembre de 1917. — Recibido, 22 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO

Por disposición del ciudadano Ezequiel Velasco, Juez sustituto del de primera Instancia del Distrito, se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado de la niña Marta Dolores Pompeya Vega, vecina que fué de esta Villa, que formará el albacar por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentarse al Juzgado dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, noviembre 15 de 1917. — *Ignacio F. Vega*, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, 16 de noviembre de 1917. — Recibido, 23 de noviembre de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN**

EDICTO

Por disposición del ciudadano Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho

los bienes del finado Modesto Néstor Oidor, vecino que fué del Municipio de Tacozantla, para que se presenten a deducirlo en el término de 30 días contados desde la última publicación que de esta citación se haga por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, noviembre 19 de 1917. — *Adolfo Suarez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas — Huichapan. — Derechos enterados, 19 de noviembre de 1917. — Recibido, 21 de noviembre de 1917.

DISTRITO DE ACTOPAN — JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

EDIOTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la finada señora María Díaz, vecina que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Demócrata" en la ciudad de México, en donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, octubre 15 de 1917. — El Juez Conciliador en turno, *Guillermo Mera.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, octubre 15 de 1917. — Recibido, noviembre 21 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

CEDULA HIPOTECARIA

En el juicio hipotecario que promueve en este Juzgado la señora Luisa Rosas viuda de Trejo en contra del señor Bernardino Badillo acompaña un testimonio de la escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad el día siete de febrero de mil novecientos doce ante el ciudadano Pedro Rodríguez, Juez de Primera Instancia en funciones de Notario del mismo en el cual aparece que el señor Badillo confiesa haber recibido de la señora Luisa Rosas viuda de Trejo la cantidad de tres mil pesos en calidad de préstamo y la carga e impone a título de censo consignativo en el plazo de cinco años con pensión o réditos al tipo del uno por ciento mensual pagadero cada mes que correrán desde la fecha de operación hipotecando en garantía del capital y réditos las casas "La Fama" cita en la calle de Romero; casa sin número de la calle del General Morelos; casa sin número situada en la calle de Romero y casa sin número situada en el callejón cerrado de Tapia según constancias del certificado respectivo que se expidió en su oportunidad y por lo que se vé que no reportaba ningún gravamen y cuyos linderos son: la casa de "La Fama" con la calle de Romero que es la de su ubicación, por el Oriente, con la propiedad de don Luis Zenil; por el Poniente, con calle del General Llave, y por el Norte con casa del finado don José Espino Gómez. La casa del General Morelos, al Norte, con casa de la propiedad de la Compañía Minera "Lomo de Toro y Anexas;" al Sur, casa de la propiedad de doña Tiburcia y Doña Pilar Contreras; al Oriente con la calle de su ubicación, y al Poniente con una barranca que corre de Norte a Sur. La de la calle de Romero, al Norte con la calle mencionada; al Sur, con casa que fué del finado don Leopoldo Sánchez; por el Oriente, con propiedad de doña Encarnación Ramírez viuda de Gutiérrez; y la del callejón cerrado de Tapia; al Norte con propiedad que fué de don Manuel Zenil y después de la viuda doña Refugio Sánchez; al Oriente con el callejón mencionado y propiedad que fué del finado don Román Soberanes; al Sur, con propiedad que fué de doña Luisa Zorrilla y después de don Pino Sa-

lazar y al Poniente con propiedad de la señora doña Jacinta Vizuet y de su finada hermana la señora Nestora del propio apellido. Que para la entrega de la cantidad citada fué con la intervención de los señores Federico Ledesma y Gonzalo López tutor y curador respectivamente en el juicio sucesorio del que es Albacea definitivo de la finada señora Delfina Trejo viuda de Pintado y con cuyo carácter promueve el juicio indicado. Que el término de la redención de este censo será el de cinco años forzosos para el deudor y solamente cuatro para la acreedora y el otro voluntario y que se contará desde la fecha de la escritura. Que los censuistas conceden al censuario un mes más de espera al primero que dejó de pagar las pensiones, y que si no fueron cubiertas las correspondientes a esos dos meses, se le exigirá judicialmente el pago del capital y réditos correspondientes a un año como si ya hubieren transcurrido los cinco, pues solo por esa circunstancia se darán por fenecidos los cinco años y si cumpliere esto el señor Badillo y previo convenio de ambas partes, podrá refrendarse esta operación por otro tiempo igual que en caso de falta de pago de réditos, se capitalizarán y quedarán también afectos al uno por ciento como los subsiguientes a las respectivas capitalizaciones. Que si el señor Badillo diere lugar a exigirle el pago judicial, en su totalidad, se obliga a cubrir costas, daños y perjuicios y en caso de remate el avalúo solo servirá para postores extraños pues la parte acreedora si pretendiere hacer postura servirá de base el valor de las fincas y que es el de tres mil sesenta y tres pesos veinte centavos en conjunto y se sujetarán a los Tribunales de esta localidad. Que en garantía de pago del capital y réditos, el censuario lo hipoteca especial y señaladamente las fincas indicadas con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y puede corresponderle. Que el señor Badillo pagará los impuestos afectos al capital y réditos aunque se impongan al acreedor como también pagará los gastos del contrato como minuta, escritura, testimonio, registro, copias al Tribunal, cancelación y certificado de Cabildo. Que el señor Badillo se obliga a conservar las fincas hipotecadas haciendo las reparaciones necesarias para que conserven su valor. Que el término ya indicado para uno y otro contratante se hará entrega íntegra si no hubiere refrendo o se diere por redimido con anterioridad del tiempo por falta de entero de las pensiones, pactándose no se recibirán entregas parciales sino la preferencia que a la acreedora le corresponde. Dicha escritura aparece registrada en primero de marzo de mil novecientos en la respectiva Sección en este Distrito.

La demanda ha sido admitida por auto de esta fecha y que entre otras cosas se manda se expida la presente cédula hipotecaria para los efectos legales. En virtud de estas constancias quedan sujetas las fincas mencionadas de la propiedad del señor Bernardino Badillo, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades para que no se practiquen en las mencionadas fincas ninguna embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la señora Luisa Rosas viuda de Trejo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Zimapan, a once de octubre de mil novecientos diecisiete. Doy fé. — *M. Tejeda Velasco, Francisco Lora, Srío.* 3-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, 14 de noviembre de 1917. — Recibido, 22 de noviembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDIOTO

A las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se practicará el inventario y avalúo del intestado del Señor José María Morales.

Lo que se comunica a los interesados conforme al artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, octubre 23 de 1917.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, 10 de noviembre de 1917.—Recibido, 15 de noviembre de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la señora Enriqueta Soto de Veytia, el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia mandó se cite a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, 10 de noviembre de 1917.—*Hermilo Lopez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 10 de noviembre de 1917.—Recibido, 14 de noviembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Don Camilo García, vecino que fué del pueblo de Tzontepac, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 15 de noviembre de 1917.—*Asa., F. García Lechuga*.—*Asa., Carlos M. Barrales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 15 de noviembre de 1917.—Recibido, 15 de noviembre de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la señora Pacanla Lira el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia mandó se cite a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Doy fé.

Tulancingo, veinte de octubre de mil novecientos diecisiete.—*Sador F. Ruiz*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1917.—Recibido, noviembre 14 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes de la señora Leonarda Ponce, vecina que fué de Jiliapan del Municipio de Pacula, de esta jurisdicción, el C. Juez de los autos, *Lic. Joaquín Escoto*, ha mandado por auto de esta fecha que se convoque por medio del presente, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces

consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jacala, a los 23 días del mes de octubre de 1917.—*Ismael Guzmán*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, 8 de noviembre de 1917.—Recibido, 13 de noviembre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Por disposición del señor Juez de lo Civil del Distrito, se convoca a los acreedores del finco señor Vicente Carranza, vecino de esta ciudad, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de los edictos que tendrá verificativo en el local del Juzgado.

Pachuca, noviembre 12 de 1917. *Asa., F. García Lechuga*—*Asa., Carlos M. Barrales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 12 de noviembre de 1917.—Recibido, 12 de noviembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes a la intestataria del señor Julián L. López, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación que de esta citación se haga por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, octubre quince de mil novecientos diecisiete. Doy fé.—*Adolfo Suárez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 6 de noviembre de 1917.—Recibido, 13 de noviembre de 1917.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

CONVOCATORIA

El señor Juez Cuarto de lo Civil, licenciado *Emilio Rovirosa Andrade*, por auto de 2 de octubre de 1917, mandó convocar a todos los que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor *Edmundo Vergara* para que presenten a deducirlo dentro del plazo de 30 días, a partir de la última convocatoria, mandando publicar ésta en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

México, a 30 de octubre de 1917.—El Actuario, *Lic. Miguel Reyes Retana*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 8 de noviembre de 1917.—Recibido, 8 de noviembre de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor Juez, se convoca a los acreedores de la testamentaria de don *Juan Sosa Castillo*, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día cuatro del entrante, publicándose el presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Demócrata" en México.

Tulancingo, seis de octubre de mil novecientos diecisiete.
—Buena Ventura Alva, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 10 de noviembre de 1917.—Recibido, 14 de noviembre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En los juicios acumulados de los señores Adrián y Néstor Basualdo, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por el término de la ley se convoque a las personas que se crean con derecho a asistir a la facción de inventarios de dichos juicios por medio del "Periódico Oficial" del Estado y "La Discusión" de la ciudad de Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" por tres veces expido el presente.

Zimapán, 25 de octubre de 1917.—Francisco Lora, Srio. 3 3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 24 de 1917.—Recibido, noviembre 13 de 1917

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1444.—La señora Concepción R. de Corral, mexicana, mayor de edad, con domicilio en la tercera calle de Mina de esta Capital, solicitó con el nombre de "ALICIA," las cinco pertenencias mineras del fundo caduco "Ampliación de Vizcaya," sitas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Las nuevas medidas se sujetarán en todo a las del primitivo denuncia del fundo caduco mencionado, título núm. 53818, ocupándose la zona respectiva, cuyas colindancias son: al Norte, "María" y "La Esmeralda;" al Este, "Vizcaya;" y al Sur y Poniente terreno libre.

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Andrés M. Corral, domiciliado en la tercera calle de Mina número 5 de esta capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciarse este expediente en esta Agencia, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días. Esto, por que en sorteo verificado resultó favorecida la solicitud 1444 a que este extracto se refiere, y por haber dispuesto la Superioridad tramitarla en esta Agencia.

Pachuca, dieciséis de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1917.—Recibido, 28 de noviembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1377.—El señor Antonio Gallo, mexicano, mayor de edad, estudiante, con domicilio

en la casa número treinta y nueve de la calzada de Balbuena en la ciudad de México solicitó las dos pertenencias mineras del predio caduco "EL BENJAMIN" título 48974, ubicadas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

El fundo se denominará "EL BENJAMIN", debiendo ajustarse la mensura y la localización respectivas a las propias del fundo caduco mencionado; según el plano del título referido, se respetarán las colindancias.

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Mariano Soto, que vive en la casa número 33 de la avenida Francisco I. Madero de esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata; debiendo ser por escrito las oposiciones, y formuladas dentro de noventa días.

Pachuca, veintitrés de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados 28 de noviembre de 1917.—Recibido, 28 de noviembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1478.—El señor licenciado Elpidio Maurique, en representación del señor Julián Ortiz, mexicano, de mayor edad, minero, con domicilio en la casa 80 de la sexta calle de Morelos de esta ciudad, solicitó las diez hectáreas del fundo minero caduco "GOLCONDA," título 29827, ubicadas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

El nuevo fundo se denominará "EL DIAMANTE," debiendo ajustarse su localización a la del caduco mencionado, conforme al plano de su título, debiendo ser la medida y la dirección de los lados exactamente las mismas de los trabajos periciales aprobados y que dieron lugar al título número 29827, y siendo respetados los predios colindantes.

Aceptó ser perito para levantar el nuevo plano y rendir el informe correspondiente, el ingeniero Antonio Urdapilleta con habitación en el Hotel Doria de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciarse el expediente de que se trata, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días. Todo, por haber resultado agraciada la solicitud a que este extracto se refiere, en el sorteo verificado, y por haber dispuesto la Superioridad tramitarla en esta Agencia.

Pachuca, dieciséis de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 26 de noviembre de 1917.—Recibido, 26 de noviembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1454.—El señor Manuel Chávez Montiel, mexicano, mayor de edad, ingeniero, con despacho en la calle de Rosales número 23 de esta Capital, cumpliendo mandato de la Superioridad sobre pedir nuevamente el fundo minero "Pertenencias sobre LA GRAN COMPAÑA," solicitó éste con superficie de diez hectáreas aproximadas sitas en la Ranchería de Huixtilitla, municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

La localización partirá de la mojónata más al Este de "Maravillas" y que sirvió de punto de partida al fundo "Nuevo Dulce Nombre," de donde se medirán 139.75 metros, con 43.38' NE.; de dicho lugar, con 3.30' NW., se medirán 357.50 metros, apañándose a "Nuevo Dulce Nombre;" de aquí 400 metros con 55.25' SE., apañándose en noventa

metros a "La Niveleta;" luego 400 metros con 34.35' SW.; después 100 metros con 55.25' NW.; en seguida 11 50 metros con 34.35' SW., hasta tocar la cabecera NE. de "El Progreso;" de aquí, siguiendo esta cabecera se medirán 74 50 metros con 45.43' 29" NW.; luego 25 metros con 44.16' 31" SW.; y de aquí 25 metros con 45.43' 29" NW., al punto de partida.

Aceptó ser perito el señor ingeniero Emigdio Santillán, con domicilio en la sexta calle de Guerrero de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, nueve de noviembre de mil novecientos diecisiete. — El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 24 de noviembre de 1917. — Recibido, 26 de noviembre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1204. — La señora Victoria Cisneros y Peza mexicana, mayor de edad, soltera, con domicilio en el número 18 de la calle de Chibardi de esta Ciudad, ha solicitado concesión de una pertenencia en terreno no explorado, sobre veta de plata y plomo, con el nombre de "Complemento de El Rosario" en el paraje del Monte, camino de Vadozas, Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, fundándose en el artículo 15 de la Ley Migera y 16 de su Reglamento.

La medición la hará sin perjuicio de tercero el señor Ramón Moreno de esta vecindad, cuyo cargo tiene aceptado, partiendo de la mojonera esquina SE. del fundo San Elias que se encuentra también en la línea de la Cabecera Poniente del fundo "El Rosario" a 137 metros de la extremidad Norte y a 263 de la extremidad Sur de esa Cabecera. De dicho punto de partida se medirán sucesivamente 100 metros a 8° 10' SW. apañándose a la citada Cabecera; luego 100 metros a 81° 50' NW.; luego 100 metros a 8° 10' NE. hasta encontrar la mojonera esquina SW. del fundo San Elias; luego 100 metros a 81° 50' SE. apañándose a la Cabecera Sur de San Elias, hasta volver al punto de partida, cerrando así un cuadro de 100 metros por lado, pertenencia solicitada que linda al Norte, con San Elias; al Oriente, con "El Rosario," al Sur y Poniente terreno libre.

Se abre desde hoy el plazo de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, noviembre 1° de 1917. — El Agente, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, octubre 4 de 1917. — Recibido, noviembre 13 de 1917.

DIVERSOS

DISTRITO DE ACTOPAN. — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, una burra prieta como de seis años de edad y un burro mojino como de tres años de edad todos orejados, valorizados por peritos nombrados al efecto en \$ 8.00 cs. y \$ 10.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

San Agustín, noviembre 23 de 1917. — El Presidente Municipal, F. Cruz — Casiano G. Angeles, Sec. 1°-16-1°

Recandación de Rentas. — San Agustín. — Derechos enterados, noviembre 23 de 1917. — Recibido, noviembre 24 de 1917.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Por adeudo de contribuciones esta oficina ha embargado al O. Marciano Pontaza vecino de Epazoyucan, una mula y un asno, ambos de color prieto, orejados, que fueron valorizados en la cantidad de \$ 125.00 cs. CIENTO VEINTICINCO PESOS y por el presente se solicitan postores para su remate, el cual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el próximo día 8 de diciembre a las 10 a. m. en el concepto de que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del expresado valor y que se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley.

Pachuca, 28 de noviembre de 1917. — Alberto Chávez. 2-1
Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, 27 de noviembre de 1917. — Recibido, 27 de noviembre de 1917.

AVISO

Con fundamento del artículo 204 del Código de Comercio, el suscrito cita a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el Pinalito fracción del Municipio de Jacala, el día 25 de diciembre próximo venidero, a los accionistas de la Compañía Explotadora de los terrenos de Taxahy y Chirimoya, S. A. en cuya junta se tratarán los puntos que expresa la siguiente orden del día:

I. Informe del Presidente de los trabajos y cuentas llevadas a cabo por el Consejo durante su período económico.

II. Tratar lo relativo al pago de exhibiciones que no han sido cubiertas por los tenedores de acciones.

III. — Proponer se consideren desertos los tenedores que no las cubran en el plazo y forma que la Asamblea General lo determine, y

IV. — Proponer que los tenedores de acciones que estén al corriente en el pago de sus exhibiciones cubran todo lo que sea necesario para cubrir el adeudo a la Hacienda Pública.

Para ser admitido a la Asamblea General, deben comprobar los accionistas con su último recibo, estar al corriente en el pago de sus exhibiciones.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Jacala de Ledesma, 7 de noviembre de 1917. — El Comisario, Arnulfo Tovar. 3-2

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, noviembre 12 de 1917. — Recibido, noviembre 22 de 1917.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN

AVISO

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos se encuentran depositados una vaca zarda colorada, frontino, y su cría, un becerro caprote colorado, también frontino, como de dieciocho meses de edad; los cuales han sido valorados por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Omitlán de Juárez, 29 de agosto de 1917. — E. P. M. Navarro Samperio. — Leopoldo Esquivel, Sec. 1°-16-3-1

Recibido, 24 de septiembre de 1917.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO